



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie I:
BOLETÍN GENERAL

21 de enero de 2000

Núm. 820

ÍNDICE

Páginas

DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA

- Real Decreto 64/2000, de 17 de enero, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones (**990/000063**) 1

990/000063

PRESIDENCIA DEL SENADO

La Mesa de la Diputación Permanente del Senado, en su reunión del día 20 de enero de 2000, ha acordado la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Real Decreto 64/2000, de 17 de enero, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 20 de enero de 2000.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera de la Diputación Permanente, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

REAL DECRETO 64/2000, DE 17 DE ENERO, DE DISOLUCIÓN DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO Y DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de enero de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.

Quedan disueltos el Congreso de los Diputados y el Senado elegidos el día 3 de marzo de 1996.

Artículo 2.

Se convocan elecciones a ambas Cámaras, que se celebrarán el domingo 12 de marzo del presente año.

Artículo 3.

En aplicación del artículo 162 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el número de Diputados correspondiente a cada circunscripción es el siguiente:

Circunscripción	Diputados
Álava	Cuatro.
Albacete	Cuatro.
Alicante	Once.
Almería	Cinco.
Asturias	Nueve.
Ávila	Tres.

Circunscripción	Diputados
Badajoz	Seis.
Baleares (Illes)	Siete.
Barcelona	Treinta y uno.
Burgos	Cuatro.
Cáceres	Cinco.
Cádiz	Nueve.
Cantabria	Cinco.
Castellón	Cinco.
Ciudad Real	Cinco.
Córdoba	Siete.
Coruña (A)	Nueve.
Cuenca	Tres.
Girona	Cinco.
Granada	Siete.
Guadalajara	Tres.
Guipúzcoa	Seis.
Huelva	Cinco.
Huesca	Tres.
Jaén	Seis.
León	Cinco.
Lleida	Cuatro.
Lugo	Cuatro.
Madrid	Treinta y cuatro.
Málaga	Diez.
Murcia	Nueve.
Navarra	Cinco.
Ourense	Cuatro.
Palencia	Tres.
Palmas (Las)	Siete.
Pontevedra	Ocho.
Rioja (La)	Cuatro.
Salamanca	Cuatro.
Santa Cruz de Tenerife	Siete.
Segovia	Tres.
Sevilla	Trece.
Soria	Tres.
Tarragona	Seis.
Teruel	Tres.
Toledo	Cinco.
Valencia	Dieciséis.
Valladolid	Cinco.
Vizcaya	Nueve.

Circunscripción	Diputados
Zamora	Tres.
Zaragoza	Siete.
Ceuta	Uno.
Melilla	Uno.

Artículo 4.

La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 25 de febrero y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 10 de marzo.

Artículo 5.

Celebradas las elecciones convocadas por el presente Real Decreto, las Cámaras resultantes se reunirán, en sesiones constitutivas, el día 5 de abril, a las diez horas.

Artículo 6.

Las elecciones convocadas por el presente Real Decreto se registrarán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General —modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo; 3/1995, de 23 de marzo; 1/1997, de 30 de mayo; 3/1998, de 15 de junio, y 8/1999, de 21 de abril—; por el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, y por la restante normativa de desarrollo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 17 de enero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ